



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 12 de junio de 2023

VISTO:

Trámite Externo N° 09586-2023, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 078-2023-MDY-GACT, de fecha 14 de abril de 2023, interpuesto por el Sr. Eugenio Alfredo Faustor Villajuan, con Informe N° 183-2023-MDY-GACT-AL/NRM de fecha 23 de mayo de 2023, con Informe N° 132-2023-MDY-GACT de fecha 24 de mayo de 2023, con Informe Legal N° 316-2023-MDY-GAJ, de fecha 07 de junio de 2023, y demás actos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo **194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades** son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**en adelante TUO de la LPAG**) en su Artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral 2) **Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...)

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADA

Que, el Recurso administrativo de Apelación de fecha 22 de mayo de 2023, presentado por el administrado, Eugenio Alfredo Faustor Villajuan, Se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico.** Ahora bien, de acuerdo al numeral 2 del artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo y General Ley N° 27444 (DS N° 004.2019-JUS), se señala como requisito de los escritos: *la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, de ser posible, los de derecho.*

Que, en línea con lo expuesto por Morón Urbina, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un **órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro**, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos (MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS)*. Tomo I. Décima edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2019).

Que, en relación a la impugnación planteada, el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo y General Ley N° 27444 (DS N° 004.2019-JUS), señala en el numeral 218.1) Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación (...)** numeral 218.2) El término para la interposición de los **recursos es de quince (15) días perentorios (...)**; en atención a ello, el administrado, presentó su apelación con fecha 22 de mayo de 2023, **estando fuera de plazo para su interposición**, ya que la Resolución Gerencial N° 078-2023-MDY-GACT de fecha 14 de abril de 2023, fue notificado válidamente al Sr. Eugenio Alfredo Faustor Villajuan, **mediante Constancia de notificación, con fecha de recepción 18 de abril del año 2023; tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente**, quiere decir que, el administrado, tenía pleno conocimiento de la Resolución que declara infundado su Oposición y tenía como plazo máximo para presentar su escrito de Apelación hasta el **11 de mayo del 2023**. Sin embargo, el administrado **no impugna en el plazo de ley, perdiendo el derecho de articularlos posteriormente, quedando FIRME el acto administrativo.**



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226-2023-MDY-GM

Que, en ese sentido, respecto a la impugnación presentada por el administrado, devendría en improcedente, esto debido a que no ha cumplido con las exigencias normativas detalladas en párrafos anteriores, que en un **Estado Constitucional de Derecho** estamos obligados a cumplir y respetar, en aplicación del **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo y General Ley N° 27444 (DS N° 004.2019-JUS).

Que del Informe legal N° 316-2023-MDY-GAJ, de fecha 07 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuado el análisis legal al expediente, es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Eugenio Alfredo Faustor Villajuan, contra la **Resolución de Gerencia N° 078-2023-MDY-GACT de fecha 14 de abril de 2023**, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho del presente informe legal, recomendando la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eugenio Alfredo Faustor Villajuan, contra la **Resolución de Gerencia N° 078-2023-MDY-GACT de fecha 14 de abril de 2023**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, esto en concordancia con el literal a) numeral 228.2) del Artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Progreso N° 185 – Callería y en el correo electrónico estudiojuridicoborjazarate@gmail.com; así como la distribución a las Unidades Orgánicas que tengan injerencia con la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución rectificado, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, ARCÍVESE.

Distribución:
GAT
Interesado
C.c. SGlyE
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL